



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 029/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del mismo Decreto Supremo N° 4179, autoriza a las Instituciones, Entidades Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos (...).

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19) (...).

Que, la misma Ley Departamental N° 407 en su artículo 2, parágrafo II prescribe: "Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) (...).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante comunicado MEFP/VPCF/N° 07/2020 de 31 de marzo de 2020, en el numeral 2, dispone que en el marco del Decreto Supremo N° 4197 de 12 de marzo de 2020, se declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, las Entidades Públicas pueden aplicar la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecidas en los Artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema Administración de Bienes y Servicios.



Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2020

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

MEDIDAS ECONÓMICAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, el presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas económicas inmediatas para mitigar el impacto del COVID-19, bajo las siguientes acciones:

- I. Sobre los programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija:
 - a) Adquisición y dotación de la “Canasta Alimentaria para la Persona de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna”, con inmediatez y urgencia.
 - b) Adquisición y dotación del “Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad”, con inmediatez y urgencia.
 - c) Programación de los desembolsos inmediatos del Programa Solidario Comunal (PROSOL) para la ejecución de Iniciativas Productivas Comunales
 - d) Diferimiento de pagos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).
- II. Sobre la lucha contra las desigualdades y pobreza ante la Pandemia del COVID-19, se dispone la otorgación del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" de manera excepcional y por única vez.

ARTÍCULO 2. (CANASTA ALIMENTARIA PARA LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA).-

- I. Para optimizar tiempos y recursos, y debido a la emergencia sanitaria declarada, así como la restricción en las actividades públicas y privadas, se realizará la adquisición de la “Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna” bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias por el Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano para los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.
- II. La distribución de la “Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna” será ejecutada a través de las Subgobiernaciones de los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.

ARTÍCULO 2. (PAQUETE ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).-

- I. Para optimizar tiempos y recursos, y debido a la emergencia sanitaria declarada, así como la restricción en las actividades públicas y privadas, se realizará la adquisición del “Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad” bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2020

- II. La distribución del "Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" será responsabilidad del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) a través del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 4. (PROGRAMA SOLIDARIO COMUNAL).- Considerando el estado de Emergencia Sanitaria, se instruye a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y la Dirección del PROSOL, realizar la inmediata programación de desembolsos a las comunidades beneficiarias, para que en el presente mes se inicien los desembolsos respectivos en todo el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5. (FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA).-

- I. El Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT) en coordinación con el fiduciario del Fideicomiso FOPEDT, realizará el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo, conforme la Ley N° 1294 "Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos" del 01 de abril de 2020 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 4206 y normativa aplicable que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- II. Las cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo.
- III. No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto.
- IV. El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.
- V. Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, el Fiduciario del Fideicomiso FOPEDT, deberá convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas, conforme normativa vigente para el efecto.
- VI. Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.

ARTÍCULO 6. (APOYO SOLIDARIO A JEFAS DE HOGAR).-

- I. El "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar", consistirá en la otorgación de un pago único y de carácter excepcional a favor de las madres jefas de hogar del Departamento de Tarija que asumen preponderantemente el sustento económico y cargan la principal responsabilidad económica del hogar para garantizar el acceso a la educación de sus hijos.
- II. Se entiende por Jefa de Hogar a la mujer que es el sustento económico y asume la principal responsabilidad económica del hogar.
- III. Con la finalidad de afrontar el impacto económico del COVID-19 y apoyar a las familias a cargo de Mujeres Jefas de Hogar, se otorgará el "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" en un monto de Bs. 500,00.- (Quinientos 00/100 BOLIVIANOS), por única vez y con carácter excepcional, para cubrir gastos de atención de salud, alimentación y otros que se generan en la unidad familiar.

ARTÍCULO 7. (BENEFICIARIAS).- Son beneficiarias, del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" a ser distribuida en el Departamento de Tarija, todas las mujeres quienes cumplan las siguientes condiciones: